

## REGLAMENTO (CE) Nº 1360/96 DE LA COMISIÓN

de 12 de julio de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1123/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de productos del sector de la carne de ovino y caprino a los departamentos franceses de Ultramar

1391

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2598/95<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando que, en aplicación del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3763/91, procede determinar, para el sector de la carne de ovino y caprino y por período anual de aplicación, el número de reproductores de raza pura de las especies ovina y caprina originarios de la Comunidad que se benefician de una ayuda con vista al desarrollo del potencial productivo de los departamentos franceses de Ultramar;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1123/93 de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 40/96<sup>(4)</sup>, fijó el importe de las ayudas antes citadas y el número de animales que pueden beneficiarse de ellas; que, a la vista de las nuevas necesidades que han justificado las autoridades nacionales, es conveniente adaptar a

la nueva situación ese régimen de suministro de animales reproductores de las especies ovina y caprina; que, para respetar el sistema de años civiles, es necesario sustituir el Anexo de ese Reglamento con efecto al 1 de enero de 1996;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 1123/93 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 267 de 9. 11. 1995, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 114 de 8. 5. 1993, p. 16.

<sup>(4)</sup> DO nº L 10 de 13. 1. 1996, p. 6.

## ANEXO

## ANEXO

## PARTE 1

**Suministro a Guyana de reproductores de raza pura de las especies ovina y caprina originarios de la Comunidad por año civil**

*(en ecus/cabeza)*

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales para suministrar	Ayuda
0104 10 10	Reproductores de raza pura de la especie ovina (1):		
	— machos	15	530
	— hembras	15	205
0104 20 10	Reproductores de raza pura de la especie caprina (1):		
	— machos	2	530
	— hembras	28	205

## PARTE 2

**Suministro a la Martinica de reproductores de raza pura de la especie ovina originarios de la Comunidad por año civil**

*(en ecus/cabeza)*

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales para suministrar	Ayuda
0104 10 10	Reproductores de raza pura de la especie ovina (1):		
	— machos	5	530
	— hembras	10	205

## PARTE 3

**Suministro a la Reunión de reproductores de raza pura de las especies ovina y caprina originarios de la Comunidad por año civil**

*(en ecus/cabeza)*

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales para suministrar	Ayuda
0104 10 10	Reproductores de raza pura de la especie ovina (1):		
	— machos	15	530
	— hembras	—	—

(1) La inclusión en esta subpartida está supeditada a las condiciones establecidas en la Directiva 89/361/CEE del Consejo, de 30 de mayo de 1989, sobre los animales reproductores de raza pura de las especies ovina y caprina (DO n° L 153 de 6. 6. 1989, p. 30).